

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 22 de 2018

RAD. 2013-00288 (JUZGADO DE ORIGEN – 27)
SUSTANCIACION N°.6036

A folios 73-76, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, tal como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 36.079.282.00
INTERES DE MORA DE 06-04-2013 a 28-04-2014	\$ 11.478.022.00
INTERES DE MORA DE 29-04-2014 a 31-08-2016	\$ 22.001.266.00
INTERES DE MORA DE 01-09-2016 a 17-10-2018	\$ 21.507.461.00
TOTAL OBLIGACION	\$ 91.066.031.00

CAPITAL	\$ 1.410.355.00
INTERES DE MORA DE 06-04-2013 a 28-04-2014	\$ 448.680.00
INTERES DE MORA DE 29-04-2014 a 31-08-2016	\$ 860.039.00
INTERES DE MORA DE 01-09-2016 a 17-10-2018	\$ 840.736.00
TOTAL OBLIGACION	\$ 3.559.810.00

CAPITAL	\$ 9.818.357.00
INTERES DE MORA DE 06-04-2013 a 28-04-2014	\$ 3.123.546.00
INTERES DE MORA DE 29-04-2014 a 31-08-2016	\$ 5.987.267.00
INTERES DE MORA DE 01-09-2016 a 17-10-2018	\$ 5.852.886.00
TOTAL OBLIGACION	\$ 24.782.056.00

Total obligaciones: \$ 119.407.897.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha. 26 NOV 2018

Juzgado de Ejecución

Secretario (a) Silva Cano

CÁLCULO INTERESES

CAPITAL		ACTIVADO
VALOR	\$ 36.079.282,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO	01-sep-16	
DIAS	29	
TASA EFECT.	32,01	
FECHA DE CORTE	17-sep-18	
DIAS	-13	
TASA EFECT.	28,46	
TIEMPO DE	786	
TASA PACT.	5,00	
PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES	\$ 0,00	
ABONOS A C	\$ 0,00	
SALDO CAP	\$ 0,00	
INTERESES	\$ 0,00	
INTERESES (P)	\$ 0,00	
TASA NOMIN	2,34	
INTERESES	\$ 16.113,16	
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 21.507,481	
INTERESES	\$ 0	
ABONO CAP	\$ 0	
TOTAL ABO	\$ 0	
SALDO CAP	\$ 36.079.282	
SALDO INTER	\$ 21.507,481	
DEUDA TOT	\$ 57.586,743	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	N	N	N	INTERESES MES A MES
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 865 902,77	\$ 1 682 016,13	\$ 0,00	\$ 36 079 282,00	1 682 016	0	865 903	\$ 865 902,77
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 865 902,77	\$ 2 547 918,90	\$ 0,00	\$ 36 079 282,00	2 547 919	0	865 903	\$ 865 902,77
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 865 902,77	\$ 3 413 821,66	\$ 0,00	\$ 36 079 282,00	3 413 822	0	865 903	\$ 865 902,77
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 880 334,48	\$ 4 294 156,14	\$ 0,00	\$ 36 079 282,00	4 294 156	0	880 334	\$ 880 334,48
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 880 334,48	\$ 5 174 490,63	\$ 0,00	\$ 36 079 282,00	5 174 491	0	880 334	\$ 880 334,48
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 880 334,48	\$ 6 054 825,11	\$ 0,00	\$ 36 079 282,00	6 054 825	0	880 334	\$ 880 334,48
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 880 334,48	\$ 6 935 159,59	\$ 0,00	\$ 36 079 282,00	6 935 160	0	880 334	\$ 880 334,48
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 880 334,48	\$ 7 815 494,07	\$ 0,00	\$ 36 079 282,00	7 815 494	0	880 334	\$ 880 334,48
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 880 334,48	\$ 8 695 828,55	\$ 0,00	\$ 36 079 282,00	8 695 829	0	880 334	\$ 880 334,48
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 865 902,77	\$ 9 561 731,32	\$ 0,00	\$ 36 079 282,00	9 561 731	0	865 903	\$ 865 902,77
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 865 902,77	\$ 10 427 634,08	\$ 0,00	\$ 36 079 282,00	10 427 634	0	865 903	\$ 865 902,77
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 847 863,13	\$ 11 275 497,21	\$ 0,00	\$ 36 079 282,00	11 275 497	0	847 863	\$ 847 863,13
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 837 039,34	\$ 12 112 536,55	\$ 0,00	\$ 36 079 282,00	12 112 537	0	837 039	\$ 837 039,34
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 829 823,49	\$ 12 942 360,04	\$ 0,00	\$ 36 079 282,00	12 942 360	0	829 823	\$ 829 823,49
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 826 215,56	\$ 13 768 575,60	\$ 0,00	\$ 36 079 282,00	13 768 576	0	826 216	\$ 826 215,56
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 822 607,63	\$ 14 591 183,23	\$ 0,00	\$ 36 079 282,00	14 591 183	0	822 608	\$ 822 607,63
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 833 431,41	\$ 15 424 614,64	\$ 0,00	\$ 36 079 282,00	15 424 615	0	833 431	\$ 833 431,41
mar-18	20,69	31,02	2,28	\$ 822 607,63	\$ 16 247 222,27	\$ 0,00	\$ 36 079 282,00	16 247 222	0	822 608	\$ 822 607,63
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 815 391,77	\$ 17 062 614,04	\$ 0,00	\$ 36 079 282,00	17 062 614	0	815 392	\$ 815 391,77
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 811 783,85	\$ 17 874 398,09	\$ 0,00	\$ 36 079 282,00	17 874 398	0	811 784	\$ 811 783,85
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 808 175,92	\$ 18 682 573,81	\$ 0,00	\$ 36 079 282,00	18 682 574	0	808 176	\$ 808 175,92
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 797 352,13	\$ 19 479 925,94	\$ 0,00	\$ 36 079 282,00	19 479 926	0	797 352	\$ 797 352,13
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 793 744,20	\$ 20 273 670,14	\$ 0,00	\$ 36 079 282,00	20 273 670	0	793 744	\$ 793 744,20
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 790 136,28	\$ 21 063 806,42	\$ 0,00	\$ 36 079 282,00	21 063 806	0	790 136	\$ 790 136,28
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 782 920,42	\$ 21 846 726,84	\$ 0,00	\$ 36 079 282,00	21 846 727	0	782 920	\$ 443 654,90
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 0,00	\$ 21 846 726,84	\$ 0,00	\$ 36 079 282,00	21 846 727	21 846 727	0	\$ 0,00

CÁLCULO INTERESES

CAPITAL		ACTIVADO
VALOR	\$ 1.410.355,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO	01-sep-16	
DIAS	29	
TASA EFECT.	32,01	
FECHA DE CORTE	17-sep-18	
DIAS	-13	
TASA EFECT.	28,46	
TIEMPO DE	786	
TASA PACT.	5,00	
PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES	\$ 0,00	
ABONOS A C	\$ 0,00	
SALDO CAP	\$ 0,00	
INTERESES	\$ 0,00	
INTERESES (P)	\$ 0,00	
TASA NOMIN	2,34	
INTERESES	\$ 11.902,23	
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 840.736	
INTERESES	\$ 0	
ABONO CAP	\$ 0	
TOTAL ABO	\$ 0	
SALDO CAP	\$ 1.410.355	
SALDO INTER	\$ 840.736	
DEUDA TOT	\$ 2.251.091	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	N	N	N	INTERESES MES A MES
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 33 848,52	\$ 65 750,75	\$ 0,00	\$ 1 410 355,00	65 751	0	33 849	\$ 33 848,52
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 33 848,52	\$ 99 599,27	\$ 0,00	\$ 1 410 355,00	99 599	0	33 849	\$ 33 848,52
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 33 848,52	\$ 133 447,79	\$ 0,00	\$ 1 410 355,00	133 448	0	33 849	\$ 33 848,52
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 34 412,66	\$ 167 860,45	\$ 0,00	\$ 1 410 355,00	167 860	0	34 413	\$ 34 412,66
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 34 412,66	\$ 202 273,11	\$ 0,00	\$ 1 410 355,00	202 273	0	34 413	\$ 34 412,66
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 34 412,66	\$ 236 685,78	\$ 0,00	\$ 1 410 355,00	236 686	0	34 413	\$ 34 412,66
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 34 412,66	\$ 271 098,44	\$ 0,00	\$ 1 410 355,00	271 098	0	34 413	\$ 34 412,66
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 34 412,66	\$ 305 511,10	\$ 0,00	\$ 1 410 355,00	305 511	0	34 413	\$ 34 412,66
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 34 412,66	\$ 339 923,76	\$ 0,00	\$ 1 410 355,00	339 924	0	34 413	\$ 34 412,66
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 33 848,52	\$ 373 772,28	\$ 0,00	\$ 1 410 355,00	373 772	0	33 849	\$ 33 848,52
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 33 848,52	\$ 407 620,80	\$ 0,00	\$ 1 410 355,00	407 621	0	33 849	\$ 33 848,52
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 33 143,34	\$ 440 764,14	\$ 0,00	\$ 1 410 355,00	440 764	0	33 143	\$ 33 143,34
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 32 720,24	\$ 473 484,38	\$ 0,00	\$ 1 410 355,00	473 484	0	32 720	\$ 32 720,24
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 32 438,17	\$ 505 922,55	\$ 0,00	\$ 1 410 355,00	505 923	0	32 438	\$ 32 438,17
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 32 297,13	\$ 538 219,68	\$ 0,00	\$ 1 410 355,00	538 220	0	32 297	\$ 32 297,13
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 32 156,09	\$ 570 375,77	\$ 0,00	\$ 1 410 355,00	570 378	0	32 156	\$ 32 156,09
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 32 579,20	\$ 602 954,97	\$ 0,00	\$ 1 410 355,00	602 955	0	32 579	\$ 32 579,20
mar-18	20,69	31,02	2,28	\$ 32 156,09	\$ 635 111,06	\$ 0,00	\$ 1 410 355,00	635 111	0	32 156	\$ 32 156,09
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 31 874,02	\$ 666 985,09	\$ 0,00	\$ 1 410 355,00	666 985	0	31 874	\$ 31 874,02
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 31 732,99	\$ 698 718,07	\$ 0,00	\$ 1 410 355,00	698 718	0	31 733	\$ 31 732,99
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 31 591,95	\$ 730 310,03	\$ 0,00	\$ 1 410 355,00	730 310	0	31 592	\$ 31 591,95
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 31 168,85	\$ 761 478,87	\$ 0,00	\$ 1 410 355,00	761 479	0	31 169	\$ 31 168,85
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 31 027,81	\$ 792 506,68	\$ 0,00	\$ 1 410 355,00	792 507	0	31 028	\$ 31 027,81
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 30 886,77	\$ 823 393,45	\$ 0,00	\$ 1 410 355,00	823 393	0	30 887	\$ 30 886,77
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 30 604,70	\$ 853 998,16	\$ 0,00	\$ 1 410 355,00	853 998	0	30 605	\$ 17 342,66
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 0,00	\$ 853 998,16	\$ 0,00	\$ 1 410 355,00	853 998	853 998	0	\$ 0,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Noviembre de 2018

**RAD. 2007-01059 (JUZGADO DE ORIGEN -05)
SUSTANCIACION N°. 6072**

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

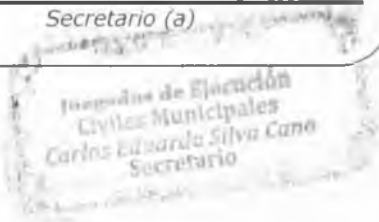
SECRETARIA

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

26 NOV 2018

Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 22 de 2018

**RAD. 2007-01059 (JUZGADO DE ORIGEN – 05)
SUSTANCIACION N°. 6047**

Una vez revisada la liquidación de crédito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación que antecede, toda vez que la misma no tiene en cuenta la liquidación previamente aprobada y en firme, por lo tanto no se le dará trámite alguno a la misma, esto debido a que se trata de una actualización de la liquidación, a lo que el despacho sugiere que se aporte nuevamente la liquidación teniendo en cuenta las fechas y valores ya aprobados, ver ultima liquidación aprobada a folios (65-69) del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No	203
de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	26 NOV 2018
Secretaria (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 22 de 2018

RAD. 2015-01334 (JUZGADO DE ORIGEN -12)
SUSTANCIACION N°. 6073

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No. 29 debidamente diligenciado remitido por la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 22 de 2018

**RAD 2007-00186 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)
SUSTANCIACION Nº. 6078**

Visto el anterior escritor,

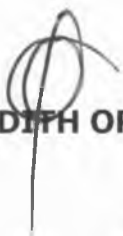
El juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la memorialista a lo dispuesto en auto No.5817 de fecha noviembre nueve de la presente anualidad, providencia visible a folio.126 del presente cuaderno, el oficio se encuentra pendiente de ser retirado y tramitado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>207</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>26 NOV 2018</u>
Secretario (a)	

[Firma manuscrita sobre el sello]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Noviembre de 2018

RAD. 2016-00442 (JUZGADO DE ORIGEN-35)
SUSTANCIACION N°. 6076

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

2.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho para resolver acerca de la entrega de títulos.

3.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el Abogado **HECTOR MARIO GOMEZ CARDOZO**, identificado con T.P. 90.797 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL**, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 22 de 2018

**RAD. 2012-00510 (JUZGADO DE ORIGEN – 05)
SUSTANCIACION N°. 6075**

Una vez revisada la liquidación de crédito que antecede,
El Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación que antecede, toda vez que no se ajusta a lo dictado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, se le sugiere al memorialista que presente nuevamente la liquidación del crédito con precisión en el capital.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado N° 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 NOV 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cárlos Eduardo Siles Cerna
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 6059

Rad. 25-2012-00486-00

Santiago de Cali, noviembre veintidós de dos Mil Dieciocho.

El demandante aporta copia de la providencia de 2 de noviembre de 2018 mediante el cual el **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mantuvo el auto No. 1310 de 18 de Abril de 2018 y solicita que se reanude el trámite del proceso. A folio 224 obra copia de esa providencia que dispuso abstenerse de continuar el trámite de liquidación patrimonial de CAROLINA FUENTES VALENCIA.

Considera el despacho que es procedente ordenar la reanudación del proceso con la información aportada y la consulta efectuada a través de la página web de consulta de procesos.

Sobre la solicitud de fijar nuevamente fecha tomando en cuenta que el avalúo en firme data de 2014, no se accederá y en su lugar se requerirá a las partes para que lo actualicen. De la misma forma solicitara que se actualice la liquidación del crédito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REANUDAR EL TRÁMITE del proceso por lo expuesto.

SEGUNDO. NEGAR la solicitud de fecha de remate y en su lugar se **REQUIRE** a las partes para que **ACTUALICEN EL AVALÚO** del bien embargado y secuestrado en el proceso.

TERCERO. Requerir a las partes para que actualicen la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha:

26 NOV 2018
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 6052

RADICACION : 76001-40-031-2011-00455-00

Santiago de Cali, noviembre veintidós de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante información sobre dineros retenidos para este asunto.

Se observa que no existen títulos en la cuenta del juzgado ni en la de origen.

El Juzgado,

RESUELVE:

Se deja en conocimiento de la interesada el reflejo de la cuenta tomada a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>207</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: <u>26 NOV 2018</u>	
Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Noviembre de 2018

**RAD. 2014-00809 (JUZGADO DE ORIGEN - 31)
SUSTANCIACION N°. 6040**

Vistos los escritos que anteceden.

El Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería como apoderada judicial de la parte demandante cesionario ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA identificado con C.C.94.427.272, a la Abogada DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ quien porta T.P. No 296.614, expedida por el C.S.J., conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

26 NOV 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 22 de 2018

**RAD. 2012-00202 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
SUSTANCIACION Nº. 6045**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos relacionados en el escrito anterior, a nombre del demandado **BORIS FERNANDO MINA BALANTA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 94.491.792. **OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$28.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

26 NOV 2018

Secretario(a)
Juzgado Cuatro Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Noviembre de 2018

**RAD. 2017-00636 (JUZGADO DE ORIGEN -15)
SUSTANCIACION N°. 6046**

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de parte, lo comunicado por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

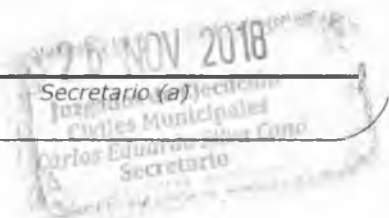
03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Noviembre de 2018

**RAD. 2012-00555 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)
SUSTANCIACION Nº. 6039**

Vistos los escritos que anteceden.

El Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería como apoderada judicial de la parte demandante cesionario ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA identificado con C.C.94.427.272, a la Abogada DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ quien porta T.P. No 296.614, expedida por el C.S.J., conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Noviembre de 2018

RAD. 2014-00760 (JUZGADO DE ORIGEN - 14)
SUSTANCIACION N°. 6038

Vistos los escritos que anteceden.

El Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería como apoderada judicial de la parte demandante cesionario ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA identificado con C.C.94.427.272, a la Abogada DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ quien porta T.P. No 296.614, expedida por el C.S.J., conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

26 NOV 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 22 de 2018

**RAD. 2013-00471 (JUZGADO DE ORIGEN - 15)
SUSTANCIACION N°. 6037**

Vistos los escritos que anteceden.

El Juzgado,

RESUELVE:

Del AVALUO COMERCIAL que obra de folio 73-74, del vehículo con placas **MJM-869**, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$17.160.000.00**, por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

26 NOV 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Cartera Ejecutiva
Carlos Eduardo Silva Ciro
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Noviembre de 2018

**RAD. 2016-00782 (JUZGADO DE ORIGEN –29)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 6079**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 NOV 2018**

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Noviembre de 2018

**RAD. 2017-00444 (JUZGADO DE ORIGEN –07)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 6081**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2018

Secretario (a)

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, noviembre 22 de 2018.
Secretario

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : ANA ELIA ARISTIZABAL CARDONA
DEMANDADO : HUGO SANCHEZ MARTINEZ Y LUZ AIDA TRUQUE OROZCO

Auto int. No 1059
RADICACION : 76001-40-03-011-2016-00285-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, noviembre veintidós de dos Mil Dieciocho.

Solicitan las partes la terminación del proceso por pago total de obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** propuesto por **ANA ELIA ARISTIZABAL CARDONA** contra **HUGO SANCHEZ MARTINEZ Y LUZ AIDA TRUQUE OROZCO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de la parte demandada. Oficiese.

TERCERO. CANCELAR el gravamen hipotecario constituido a favor del demandante mediante **ESCRITURA PUBLICA** No. 3912 de 2 de noviembre de 2012 de la **NOTARIA 23 DEL CIRCULO DE CALI** sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-128871. **LIBRESE EXHORTO**.

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte **DEMANDADA**, con la constancia de **PAGO DE LA OBLIGACIÓN**, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26 NOV 2018

Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, noviembre 22 de 2018.
Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LEONARDO JIMENEZ JURADO
DEMANDADO : JAVIER HUMBERTO CRUZ VELEZ

Auto int. No 1062
RADICACION : 76001-40-03-035-2011-00656-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, noviembre veintidós de dos Mil Dieciocho.

Solicitan las partes la terminación del proceso por pago total de obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **LEONARDO JIMENEZ JURADO** contra **JAVIER HUMBERTO CRUZ VELEZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de la parte demandada. Oficiese.

De llegarse a recibir dineros retenidos al demandado se dispondrá su devolución por excedentes a su favor, una vez que no se encuentran registrados embargo de remanentes a la fecha.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de PAGO DE LA OBLIGACIÓN, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>203</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: <u>26</u>	<u>NOV 2018</u>
Secretario 	

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, noviembre 22 de 2018.
Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA COOGENESIS
DEMANDADO : BLANCA OLIVA CASTAÑO OSPINA

Auto int. No 1061
RADICACION : 76001-40-03-014-2014-00522-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, noviembre veintidós de dos Mil Dieciocho.

Solicitan las partes la terminación del proceso por pago total de obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOGENESIS** contra **BLANCA OLIVA CASTAÑO OSPINA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de la parte demandada. Oficiese.

De llegarse a recibir dineros retenidos a la demandada se dispondrá su devolución por excedentes a su favor, una vez que no se encuentran registrados embargo de remanentes a la fecha.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de PAGO DE LA OBLIGACIÓN, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>204</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: <u>26 NOV 2018</u>	
Secretario	

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, noviembre 22 de 2018.
Secretario

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **CLAVE 2000 S.A.**
DEMANDADO : **NORA LIGIA VIVAS TOVAR Y WILLIAM EDILSON UPEGUI VELASCO**

Auto int. No 1060
RADICACION : 76001-40-03-016-2018-00174-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, noviembre veintidós de dos Mil Dieciocho.

Solicitan las partes la terminación del proceso por pago total de obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **CLAVE 2000 S.A.** contra **NORA LIGIA VIVAS TOVAR Y WILLIAM EDILSON UPEGUI VELASCO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de la parte demandada. Oficiese.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de PAGO DE LA OBLIGACIÓN, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI En Estado No. <u>201</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m. Fecha: <u>26 NOV 2018</u> Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 22 de 2018

**RAD. 2012-00760 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°. 6042**

Visto el escrito que antecede

El Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONASE a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que tiene el demandado sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°.370-98046, ubicado en la dirección:

-CALLE 3 #39-68, CARRERA 13A CON CALLE 21 SUR, URBANIZACIÓN NUEVA GRANADA de propiedad del demandado **JULIAN ENRIQUE VALENCIA LABRADA** identificado con **C.C.16.759.047**.

Confírase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso, así mismo se confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

Fíjese hasta la suma de \$200.000.00 m/cte, como honorarios de secuestre.

2.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2018


Carlos Carraterra (s)
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Noviembre de 2018

**RAD. 2012-00760 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°. 6041**

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería como apoderada judicial de la parte demandante cesionario ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA identificado con C.C.94.427.272, a la Abogada DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ quien porta T.P. No 296.614, expedida por el C.S.J., conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

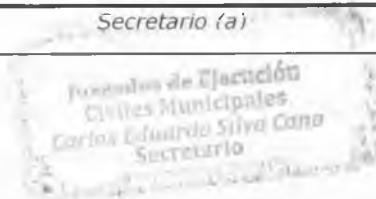
SECRETARIA

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

26 NOV 2018

Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Noviembre de 2018

**RAD. 2011-00108 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°. 6044**

Visto el escrito que antecede .

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería como apoderada judicial de la parte demandante INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S. identificado con Nit.805016546-1, a la Abogada DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ quien porta T.P. No 296.614, expedida por el C.S.J., conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.

2.- **LÍBRESE OFICIO** a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI- VALLE Y A LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES**, a fin de que efectúen el DECOMISO del vehículo de placa **COK-158** propiedad del demandado JAIRO FERNANDEZ SANCHEZ, identificado con cédula N°. 16.590.363 y se sirvan dejarlo a disposición de este Juzgado.

Se advierte que el vehículo deberá ser llevado a los parqueaderos oficiales autorizados, sírvase indicar una vez efectuado el decomiso, donde se encuentra alojado el vehículo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

26 NOV 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 22 de 2018

RAD. 2016-00587 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°. 6043

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega del bien inmueble ubicado en la CALLE 46 No.109-39 APARTAMENTO C-501, BLOQUE C DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MANANTIAL DE LA BOCHA de Cali - Valle, con Matricula Inmobiliaria N°. 370-861787, el cual fuera adjudicado en remate al señor JULIAN EDUARDO GOMEZ ALARCÓN. Para tal fin se comisiona a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI**, Confiérase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso, así mismo se confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 207 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

26 NOV 2018

Secretario(a)
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 22 de 2018

**RAD. 2009-01149 (JUZGADO DE ORIGEN - 26)
SUSTANCIACION N°. 6074**

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

El Juzgado, **RESUELVE**

1. SEÑALAR el día **14 de Febrero de 2019**, a la hora de las 9:00 am., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se describe a continuación:

-Inmueble con matrícula inmobiliaria N°. **370-393855**, UBICADO EN LA **CALLE 48 A 32 A 24, LOTE 5, MANZANA 8A DEL BARRIO LAUREANO GOMEZ DE LA CIUDAD DE CALI** propiedad de las señoras **FLOR EDILMA CHALARCA GARZÓN** identificada con C.C.38.450.218 y **ALICIA ELENA CHALARCA GARZÓN** identificada con C.C.38.901.260.

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$93.447.000.00 M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **ISABEL MARTINEZ ADRADA** contra **FLOR EDILMA CHALARCA GARZÓN y ALICIA ELENA CHALARCA GARZÓN**, radicación 760014003-026-2009-01149-00. Obra como secuestre (folio. 14-17) **ELIZABETH CORDOBA PEÑA** identificada con C.C.31.242.687 (quien se encuentra en la CARRERA 37 No.8-29, BARRIO EL TEMPLETE de LA CIUDAD SANTIAGO DE CALI, TELEFONOS 311 371 2264, 5567066).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. 207	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 NOV 2018	
Civil: Secretario(a) Carlos Eduardo Silva Cano	
Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 22 de 2018

**RAD. 2011-00638 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°. 6077**

Revisados los escritos que anteceden, que verificado el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia, se observa que de manera equívoca fueron consignados los títulos a la cuenta del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, siendo esta dependencia el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a lo cual se procederá a oficiar al juzgado antes mencionado y al pagador de la entidad consignante para lo pertinente, en consecuencia;

El Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado Cuarto (4) Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva realizar la conversión de los dineros que se encuentran en su cuenta, producto de retenciones ordenadas dentro del proceso ejecutivo SINGULAR de **LIBARDO VIERA BARONA** contra **DIEGO FERNANDO PALENCIA SILVA identificado con C.C.94.527.976**, radicación **7600140-03-024-2011-00638-00**, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia N°. 760012041614, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación **7600140-03-024-2011-00638-00**, y comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIASE**

2.- OFICIAR al pagador de la **UNIVERSIDAD JAVERIANA DE CALI**, que en virtud de la competencia asignada, le correspondió a este Despacho la ejecución del presente proceso, por lo tanto, en adelante y en cumplimiento del embargo comunicado mediante oficios N°.1705 de fecha 06 de Junio de 2013, del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, deberá continuar realizando las consignaciones de los dineros retenidos al demandado **DIEGO FERNANDO PALENCIA SILVA identificado con C.C.94.527.976**, dentro del proceso **7600140-03-024-2011-00638-00**, a la cuenta N°. 760012041614 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. **Remítase oficio por secretaría.**

3.- Poner en conocimiento de parte el reflejo del portal del Banco Agrario de Colombia, donde consta la existencia de títulos pendientes de pago por cuenta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado N°	204
de hoy se notifica a las partes el auto anterior	
Fecha:	26 NOV 2018
Secretaria (a)	
Juzgado de Ejecución	
Civiles Municipales	
Carlos Eduardo Silva Bana	
Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, noviembre veintidós de Dos Mil Dieciocho

RAD. 23-2012-000762-00

SUSTANCIACION N°. 6057

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los encargos fiduciarios, contratos de fiducia, patrimonios autónomos o cualquier otro título valor en las entidades fiduciarias y similares descritas en la solicitud que antecede a nombre del demandado **OSCAR MANUEL GAURIN FIGUEROA c.c. 79.454.760. OFICIESE.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$11.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

26 NOV 2018

Secretario (a)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 6056

Rad. 23-2012-00762-00

Santiago de Cali, Noviembre veintidós de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos los escritos de autorización especial y dependencia, que contienen solicitudes que ya se encuentran resueltos en auto de fecha 18 de octubre de 2018, fol. 54. Solicita la entrega de títulos, pero se observa que no existen títulos en la cuenta del juzgado ni en la de origen.

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Remítase el memorialista al auto de fecha 18 de octubre de 2018, folio 54.

SEGUNDO. DEJAR en conocimiento de la parte interesada que a la fecha no existen depósitos pendientes de entrega para este asunto, según se informa a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

26 NOV 2018

Secretario

Transmisor de Oficio
Secretaría de Ejecución
Carmen Patricia Ortiz Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 6058

Rad.31-2013-00392-00

Santiago de Cali, noviembre veintidós de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERIA a la DRA. DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, TP. 296.614 del CSJ, para representar a SOCIEDAD INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S., en los términos del poder aportado.

SEGUNDO. Reprodúzcase el oficio ordenado en auto de fecha 15 de marzo de 2016, fol. 31 c2, solicitado por la parte demandante.

TERCERO. Como quiera que la parte demandante se refiere a embargo de cuentas y este se ordenó en auto de fecha 4 de junio de 2013 se dispone **LIBRAR NUEVAMENTE** la comunicación dirigida a las entidades bancarias mencionadas aclarando que las retenciones ordenadas deben cumplirse a través de la cuenta 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, para el proceso EJECUTIVO de **SOCIEDAD INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S. CESIONARIO DE FINANDINA S.A.** contra **ARISTIDES CARDONA ZULUAGA c.c. 14.979.155 RADICACION 760014003-031-2013-00392-00** donde actualmente se adelanta la ejecución.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha:

26 NOV 2018

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, noviembre veintidós de Dos Mil Dieciocho

AUTO Sust. No. 6060

RAD. 5-2015-01288-00

Agregar los documentos enviados por la POLICIA NACIONAL – AREMENIA – QUINDIO, que dan cuenta del decomiso del vehículo de placas IZT 977 de propiedad del demandado RICARDO GONZALEZ RUIZ.

EL JUZGADO,

RESUELVE:

Se **COMISIONA al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA – QUINDIO, para** que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas IZT 977 de propiedad del demandado RICARDO GONZALEZ RUIZ C.C. 16.462.816, que se encuentra inmovilizado en las instalaciones de la Policía de Armenia – Quindío o en el lugar que se informe al momento de la diligencia.

Confírase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso. Igualmente se le confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

Se fija como honorarios al secuestre \$200.000,00 M/CTE.

Librese el respectivo despacho comisorio. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite de la comisión y aportará copias y demás información útil para el éxito de la misma. Inclúyase el informe enviado por la POLICIA NACIONAL, Patrullero Hans Mauricio Prieto Carrillo, integrante del Patrulla Cuadrante 28.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 207 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha:

26 NOV 2018

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 6061

RADICACION : 76001-40-021-2012-00212-00
Santiago de Cali, noviembre veintidós de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante entrega de títulos retenidos para este asunto.

Se observa que no existen títulos en la cuenta del juzgado ni en la de origen. Tampoco se ha acreditado el diligenciamiento de los oficios ordenados en auto de 15 de junio de 2017 fol. 43 c2.

El Juzgado,

RESUELVE:

Negar la solicitud del demandante.

Se deja en conocimiento de la interesada el reflejo de la cuenta tomada a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

Requerir nuevamente a la demandante para que diligencie los oficios ordenados en auto de 15 de junio de 2018, fol. 43 c2.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26 NOV 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 22 de Noviembre de 2018

**RAD. 2017-00058 (JUZGADO DE ORIGEN -29)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION Nº. 6080**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 NOV 2018**

Jefe Secretario (a)
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 6053

RADICACION : 76001-40-027-2017-00382-00

Santiago de Cali, noviembre veintidós de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante entrega de títulos retenidos para este asunto.

Se observa que no existen títulos en la cuenta del juzgado ni en la de origen. Tampoco se ha acreditado el diligenciamiento de los oficios ordenados en auto de julio 26 de 2018.

El Juzgado,

RESUELVE:

Negar la solicitud del demandante.

Se deja en conocimiento de la interesada el reflejo de la cuenta tomada a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

Requerir nuevamente a la demandante para que diligencie los oficios ordenados en auto de 26 de julio de 2018

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>207</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: <u>26 NOV 2018</u>	
Secretario	



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 34-2017-00330-00

AUTO SUST. No. 6054

Santiago de Cali, Noviembre veintidós de Dos Mil Dieciocho.

Solicita la demandada la terminación del proceso, devolución de dineros.

El proceso se encuentra terminado desde el 25 de octubre de 2018, fol. 71 c1.

A la fecha de observa a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** que no existen depósitos pendientes de orden de pago.

Las partes no han diligenciado las órdenes de pago emitidas a su favor.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud del demandado por las razones expuestas y se le solicita que se remita a la providencia de 25 de octubre de 2018.

SEGUNDO. Conminar a las partes para que diligencien las órdenes de pago emitidas a su favor.

TERCERO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la información de las cuentas tomadas a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26 NOV 2018

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carios e Juan de Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. No. 6055

RAD. 76001-40-03-018-2009-00321-00

Santiago de Cali, noviembre veintidós de Dos Mil Dieciocho.

Informa el Juzgado de origen que ya efectuó la conversión de títulos. La liquidación de crédito a noviembre 12 de 2010 suma \$21.413.113,00 M/CTE, las costas se encuentran tasadas en \$2.386.000,00 M/CTE.

Se han efectuado entrega de dineros desde 2011 y a la fecha estas entregas suman \$9.086.463,00 M/CTE.

Por tanto es procedente acceder a la entrega de dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR a la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO c.c. 38.941.622 dineros retenidos para este proceso como abono a la obligación, hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Los títulos a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento	Nombre	Estado	Fecha Const	Fecha de Pa	Valor
469030002287779	8600073354	BANCO BCSC S A BANCO BCSC S A	IMPRESO E	15/11/2018	NO APLICA	\$ 267.559,00
469030002287780	8600073354	BANCO BCSC S A BANCO BCSC S A	IMPRESO E	15/11/2018	NO APLICA	\$ 274.434,00
469030002287781	8600073354	BANCO BCSC S A BANCO BCSC S A	IMPRESO E	15/11/2018	NO APLICA	\$ 266.453,00
469030002287782	8600073354	BANCO BCSC S A BANCO BCSC S A	IMPRESO E	15/11/2018	NO APLICA	\$ 300.506,00
469030002287783	8600073354	BANCO BCSC S A BANCO BCSC S A	IMPRESO E	15/11/2018	NO APLICA	\$ 292.503,00
469030002287784	8600073354	BANCO BCSC S A BANCO BCSC S A	IMPRESO E	15/11/2018	NO APLICA	\$ 292.634,00
469030002287785	8600073354	BANCO BCSC S A BANCO BCSC S A	IMPRESO E	15/11/2018	NO APLICA	\$ 293.815,00
469030002287786	8600073354	BANCO BCSC S A BANCO BCSC S A	IMPRESO E	15/11/2018	NO APLICA	\$ 301.087,00
469030002287787	8600073354	BANCO BCSC S A BANCO BCSC S A	IMPRESO E	15/11/2018	NO APLICA	\$ 295.735,00
469030002287788	8600073354	BANCO BCSC S A BANCO BCSC S A	IMPRESO E	15/11/2018	NO APLICA	\$ 326.978,00
469030002287789	8600073354	BANCO BCSC S A BANCO BCSC S A	IMPRESO E	15/11/2018	NO APLICA	\$ 295.735,00
469030002287790	8600073354	BANCO BCSC S A BANCO BCSC S A	IMPRESO E	15/11/2018	NO APLICA	\$ 326.978,00
469030002287791	8600073354	BANCO BCSC S A BANCO BCSC S A	IMPRESO E	15/11/2018	NO APLICA	\$ 326.978,00
469030002287792	8600073354	BANCO BCSC S A BANCO BCSC S A	IMPRESO E	15/11/2018	NO APLICA	\$ 326.978,00
469030002287793	8600073354	BANCO BCSC S A BANCO BCSC S A	IMPRESO E	15/11/2018	NO APLICA	\$ 304.197,00
469030002287794	8600073354	BANCO BCSC S A BANCO BCSC S A	IMPRESO E	15/11/2018	NO APLICA	\$ 325.116,00
469030002287795	8600073354	BANCO BCSC S A BANCO BCSC S A	IMPRESO E	15/11/2018	NO APLICA	\$ 178.203,00
469030002287796	8600073354	BANCO BCSC S A BANCO BCSC S A	IMPRESO E	15/11/2018	NO APLICA	\$ 152.942,00
469030002287797	8600073354	BANCO BCSC S A BANCO BCSC S A	IMPRESO E	15/11/2018	NO APLICA	\$ 154.174,00
469030002287798	8600073354	BANCO BCSC S A BANCO BCSC S A	IMPRESO E	15/11/2018	NO APLICA	\$ 326.978,00
469030002287799	8600073354	BANCO BCSC S A BANCO BCSC S A	IMPRESO E	15/11/2018	NO APLICA	\$ 154.381,00
469030002287800	8600073354	BANCO BCSC S A BANCO BCSC S A	IMPRESO E	15/11/2018	NO APLICA	\$ 150.186,00
469030002287802	8600073354	BANCO BCSC S A BANCO BCSC S A	IMPRESO E	15/11/2018	NO APLICA	\$ 153.456,00

469030002287803	8600073354	BANCO BCSC S A BANCO BCSC S A	IMPRESO E	15/11/2018	NO APLICA	\$ 170.660,00
469030002287804	8600073354	BANCO BCSC S A BANCO BCSC S A	IMPRESO E	15/11/2018	NO APLICA	\$ 152.099,00
469030002287805	8600073354	BANCO BCSC S A BANCO BCSC S A	IMPRESO E	15/11/2018	NO APLICA	\$ 161.651,00
469030002287806	8600073354	BANCO BCSC S A BANCO BCSC S A	IMPRESO E	15/11/2018	NO APLICA	\$ 161.651,00
469030002287807	8600073354	BANCO BCSC S A BANCO BCSC S A	IMPRESO E	15/11/2018	NO APLICA	\$ 163.571,00
469030002287808	8600073354	BANCO BCSC S A BANCO BCSC S A	IMPRESO E	15/11/2018	NO APLICA	\$ 165.634,00
469030002287809	8600073354	BANCO BCSC S A BANCO BCSC S A	IMPRESO E	15/11/2018	NO APLICA	\$ 160.598,00
469030002287810	8600073354	BANCO BCSC S A BANCO BCSC S A	IMPRESO E	15/11/2018	NO APLICA	\$ 186.439,00
469030002287811	8600073354	BANCO BCSC S A BANCO BCSC S A	IMPRESO E	15/11/2018	NO APLICA	\$ 186.439,00
469030002287812	8600073354	BANCO BCSC S A BANCO BCSC S A	IMPRESO E	15/11/2018	NO APLICA	\$ 186.439,00
469030002287813	8600073354	BANCO BCSC S A BANCO BCSC S A	IMPRESO E	15/11/2018	NO APLICA	\$ 186.439,00
469030002287814	8600073354	BANCO BCSC S A BANCO BCSC S A	IMPRESO E	15/11/2018	NO APLICA	\$ 186.439,00
469030002287815	8600073354	BANCO BCSC S A BANCO BCSC S A	IMPRESO E	15/11/2018	NO APLICA	\$ 182.376,00
469030002287816	8600073354	BANCO BCSC S A BANCO BCSC S A	IMPRESO E	15/11/2018	NO APLICA	\$ 171.703,00
469030002287817	8600073354	BANCO BCSC S A BANCO BCSC S A	IMPRESO E	15/11/2018	NO APLICA	\$ 176.743,00
469030002287818	8600073354	BANCO BCSC S A BANCO BCSC S A	IMPRESO E	15/11/2018	NO APLICA	\$ 180.199,00
469030002287819	8600073354	BANCO BCSC S A BANCO BCSC S A	IMPRESO E	15/11/2018	NO APLICA	\$ 182.828,00
469030002287820	8600073354	BANCO BCSC S A BANCO BCSC S A	IMPRESO E	15/11/2018	NO APLICA	\$ 267.558,00
469030002287821	8600073354	BANCO BCSC S A BANCO BCSC S A	IMPRESO E	15/11/2018	NO APLICA	\$ 267.558,00
469030002287822	8600073354	BANCO BCSC S A BANCO BCSC S A	IMPRESO E	15/11/2018	NO APLICA	\$ 267.558,00
469030002287823	8600073354	BANCO BCSC S A BANCO BCSC S A	IMPRESO E	15/11/2018	NO APLICA	\$ 267.559,00

22/11/2018 10:05 a.m. j4cmejesent

\$ 10.120.147,00

SEGUNDO. SOLICITAR AL JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de BANCO BCSC contra **INES PEREA MONDRAGON c.c. 31.247.673**, RADICACION **760014003-018-2009-003216-00**.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION **760014003-018-2009-003216-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

UNA vez registrados en la cuenta de este despacho dineros retenidos para este proceso se procederá a entregar AL DEMANDANDANTE hasta la concurrencia de su crédito y costas, siguiendo los lineamientos contenidos en la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

SOLICITAR AL JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que informe si la orden de pago No. 18103483 de 24 de junio de 2011 por \$884.029,00 a favor de BANCO BCSC S.A. fue diligenciada por el interesado.

TERCERO. Requerir a las partes para que actualicen la liquidación del crédito con la debida imputación de los pagos recibidos, incluido el que aquí se ordena.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 26 NOV 2018